



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

El Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso verbal de pertenencia instaurado por Samuel Alfonso Galeano Marín en contra de Jhon Henry Fierro Diaz y otros, con radicado No. 2013-00455.

### 1. A cargo de los demandados a favor del demandante

Copia escritura pública (pag. 30 ítem cdno. 001) .....	\$10.092
Copia escritura pública (pag. 47 ítem cdno. 001) .....	\$53.824
Remisión oficio procuraduría (pag. 108 cdno. 001) .....	\$3.300
Diligencia notificación (pag. 116, 121,127 cdno. 001) .....	\$29.900
Registro medida cautelar (pag. 314,136 cdno. 001) .....	\$29.000
Diligencias notificaciones (pag. 147, 158,174 cdno. 001) .....	\$27.900
Diligencia notificación (pag. 425, 426,465 cdno. 001) .....	\$12.500
Registro corrección medida (pag. 564, 566 cdno. 001) .....	\$36.400
Agencias en derecho 1 inst (pag. 636 ítem No. 001) .....	\$6.000.000
Agencias en derecho 2 inst (ítem No. 007 cdno. 005) .....	\$1.000.000
Total.....	\$7.202.916

LEIDY CARDONA C.

**LEIDY CARDONA CARDONA**  
**SECRETARIA**



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

<b>PROCESO</b>	PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	SAMUEL ALFONSO GALEANO MARÍN
<b>DEMANDADO</b>	JOHN HENRY FIERRO DIAZ y otros
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 <b>2013 00455</b> 00
<b>ASUNTO</b>	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, OFICIA
<b>AUTO NUMERO</b>	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el superior en sentencia del 16 de septiembre de 2022, por medio de la cual **confirmó** la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 19 de diciembre de 2019.

Igualmente, por estar ajustada a Derecho, se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por el Despacho, de conformidad a lo normado por el artículo 366 del CGP, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

De otro lado, tal como lo estableció el numeral segundo de la sentencia de primera instancia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-7283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. Dicha medida fue comunicada por medio de oficio No. 1376 del 15 de noviembre de 2013, medida que fue aclarada mediante oficio 2432 del 36 de noviembre de 2018, en el sentido de incluir como demandado al señor Manuel Esteban Tobón Bedoya.

Así mismo, se ordena la inscripción de la sentencia de primera instancia sobre dicho fondo, para lo cual se oficiará igualmente a la Oficina de Registro de esta municipalidad, para que proceda a la inscripción de la sentencia que data del 19 de diciembre de 2019, debiendo remitirse copias auténticas de tales decisiones.

**NOTIFÍQUESE**

LC

**Firmado Por:**  
**Carolina Olarte Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4937ab388627de2ba7cbf115356215c83582e1b1ee187f7246241ba0dc6efb74**

Documento generado en 01/09/2023 02:53:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, primero (01) de septiembre dos mil veintitrés (2.023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	MAURICIO SANABRIA PALACIO Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 <b>2018 00271</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA, PONE EN CONOCIMIENTO
<b>AUTO NUMERO</b>	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente, el memorial allegado por la parte demandada donde se avizora el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No 18-125501** en el que consta, en la anotación número 10 la inscripción de la medida de embargo sobre dicho inmueble, pese a la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y, la solicitud de oficiar nuevamente a la entidad con el fin de proceder con la cancelación de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta la respuesta presentada por el ente oficiado, visible en el archivo 049, no se advierte la necesidad de proceder con lo solicita la parte, en tanto que, se arrimó constancia en donde consta la cancelación de los embargos que, en virtud de este proceso recaían sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 018-125501 y 018-138141.

### NOTIFÍQUESE

JC

Firmado Por:  
Carolina Olarte Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156a3e87c13633b53c2d013fe7bf9e6e3ecd2cded7528697f9d52111f3f88779**

Documento generado en 01/09/2023 03:11:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, primero (1) de septiembre dos mil veintitrés (2.023)

El Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso ordinario laboral, instaurado por HORACIO DE JESÚS HOYOS en contra de MARIO DE JESÚS ÁLVAREZ GÓMEZ Y CARLOS MARIO ÁLVAREZ PÉREZ., con radicado No. 2020-00191.

### **1. A cargo de la parte demandada Mario de Jesús Álvarez Pérez a favor de la demandante (primera instancia)**

Agencias en derecho primera instancia (Fl 55 exp, digital) ..... \$ 800.000

Total ..... \$ 800.000

**Sin condena en costas en segunda instancia.**

*Jose Carlos Collantes G*

**JOSE CARLOS COLLANTES GARCÍA**

**SECRETARIO AD HOC**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	HORACIO DE JESÚS GÓMEZ HOYOS
<b>DEMANDADO</b>	MARIO DE JESÚS ÁLVAREZ GÓMEZ y CARLOS MARIO ALVAREZ PEREZ
<b>RADICADO</b>	05440 31 13 001 <b>2020 00191</b> 00
<b>ASUNTO</b>	CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
<b>AUTO NUMERO</b>	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 17 de febrero de 2023, por medio de la cual se **confirmó y adicionó** la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 30 de septiembre de 2022.

Por estar ajustada a derecho, se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, de conformidad a lo normado por el artículo 366 del CGP.

### NOTIFIQUESE

JC

Firmado Por:  
Carolina Olarte Londoño  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Laboral**

**Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4627c640fbf9972411e3ba064856231765cbb362f82348752b13c00c6631b50**

Documento generado en 01/09/2023 03:23:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, primero (01 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN ALEJANDRO JARAMILLO VÁSQUEZ
<b>DEMANDADO</b>	MARIA RUBIELA DUQUE DE GIRALDO y otro
<b>RADICADO</b>	05 440 31 12 001 <b>2021 00132 00</b>
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE CURADOR, SE ABSTIENE DE SANCIONAR, INCORPORA
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que venció el término de que trata el artículo 108 del CGP, se procederá a la designación de curador ad litem para que represente a Maria Rubiela Duque de Giraldo y Wilson Orlando Giraldo Duque.

Para tal efecto, y por economía procesal se nombra al abogado Felipe Granados Gómez identificado con T.P 281.552 del C.S de la J, y quien tiene como dirección electrónica: fgranados@granadosytobon.com

Ahora, se tiene que el Dr. Granados fue designado como curador al litem de los herederos indeterminados de José Orlando Giraldo Gómez, por proveído del 15 de febrero de 2023, sin embargo, por memorial del 23 de febrero hogaño, informó que por motivos de su domicilio no le era posible la aceptación del cargo.

Pues bien, el artículo 48 del CGP dispone: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

De lo anterior, se extrae entonces que la única excusa válida para que un abogado no acepté su nombramiento como abogado en amparo de pobreza, será cuando se acredite sumariamente que el designado está actuando como defensor de oficio en más de cinco (05) procesos.

No obstante lo anterior, se tiene que el Doctor Granados sólo enunció como motivo de no aceptación, su lugar de residencia, diferente al de esta dependencia judicial, situación que no es motivo para declinar de tal encargo, como quiera, que las funciones pueden ser desempeñadas desde cualquier lugar del país, máxime que los procesos judiciales en la actualidad se encuentran surtiéndose de manera virtual.

Así las cosas, se requiere al abogado Felipe Granados Gómez, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del respectivo requerimiento, allegue aceptación a la designación realizada, o comunique la no aceptación anexando constancias de que actúa en más de 5 procesos en tal calidad, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

De otro lado, se incorpora al expediente la respuesta allegada por el abogado Carlos Alberto Rivera Pineda, quien informa el motivo de su no aceptación al cargo de curador. Teniendo en cuenta lo señalado, esta dependencia judicial, atendiendo al principio de la buena fe, se abstendrá de continuar el incidente sancionatorio en contra de éste.

Así mismo, se incorpora al expediente las constancias de notificación realizadas por la parte actora, al curador nombrado, que militan a archivo 060 del expediente.

Finalmente, se incorpora al expediente la constancia de radicación del oficio de embargo expedido por cuenta del trámite, en la oficina de registro de la municipalidad. Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que informe sobre el trámite del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** como curador ad litem de los señores Maria Rubiela Duque de Giraldo y Wilson Orlando Giraldo Duque, al abogado **Felipe Granados Gómez** identificado con T.P 281.552 del C.S de la J, y quien tiene como dirección electrónica: [fgranados@granadosytobon.com](mailto:fgranados@granadosytobon.com) .

Se le advierte al designado, que el nombramiento que se le acaba de hacer es forzosa aceptación, y deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Esta designación, deberá ser comunicada por la Secretar@ del Despacho, quien además remitirá al curador, el link que da acceso al expediente digital.

Comuníquese lo aquí dispuesto, al correo electrónico [fgranados@granadosytobon.com](mailto:fgranados@granadosytobon.com) .

**SEGUNDO: REQUERIR** al abogado Felipe Granados Gómez, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del respectivo requerimiento, allegue aceptación a la designación realizada, o comunique la no aceptación anexando constancias de que actúa en más de 5 procesos en tal calidad, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

Comuníquese lo aquí dispuesto, al correo electrónico [fgranados@granadosytobon.com](mailto:fgranados@granadosytobon.com) .

**TERCERO: ASBTENERSE** de continuar el trámite sancionatorio en contra del abogado Carlos Alberto Rivera Pineda, por las razones expuestas previamente.

Comuníquese lo aquí dispuesto, al correo electrónico [clublegal@hotmail.com](mailto:clublegal@hotmail.com) .

**CUARTO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que informe la suerte del oficio de embargo que fuere radicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, el pasado 2 de junio de 2023.

## NOTIFÍQUESE

JC

Firmado Por:  
Carolina Olarte Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e39bc7afd64ff9e47d6d63989fa40c3da0e7d10bf996ced7030fb6b188a3c3f**  
Documento generado en 01/09/2023 04:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, primero (1) de septiembre dos mil veintitrés (2.023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	PAPELES Y CARTONES S.A. "PAPELSA". Nit 890925108-6
<b>DEMANDADO</b>	VERDEEX S.A.S. Nit 901231936-8
<b>RADICADO</b>	05-440-31-13-001- <b>2022-00156</b> -00
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE EJECUTANTE
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente las constancias de notificación efectuadas a la entidad demandada visible en el archivo 035 del expediente, al correo electrónico contabilidad@verdeex.com y que advierten que el destinatario abrió el 24 de marzo de 2023.

No obstante, en atención de lo señalado por el canon 8 del Decreto 2213 de 2023, se hace necesario verificar "las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar", por lo que, para que pueda ser tenida en cuenta, se **le requiere** para que, allegue la constancia de la empresa postal en un formato en el cual pueda accederse al link de cada anexo y constatarse su contenido; o en su defecto, deberá practicar nuevamente la notificación dentro del mismo término.

Aunado a lo anterior, se pone en conocimiento del ejecutante las respuestas emitidas por la entidades bancarias y que reposan en los archivos 030, 031, 032, 033, 036.

Ahora, teniendo en cuenta la solicitud que reposa en el archivo 035 relativa a la medida cautelar de embargo de las cuenta por pagar que la sociedad Fruta de la Cordillera S.A.S. adeuda o deba cancelar a la empresa ejecutada, se requiere a la parte demandante para que, informe si existe un proceso adelantado por la primera de las mentadas en contra de la sociedad Verdeex S.A.S. o el fundamento de aquella medida cautelar, toda vez que, no se encuentra regulada por el canon 599 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Carolina Olarte Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffc50eb9629718eeffbd37cadfaf0711831fef159116d5fb89de0f754bd804b**

Documento generado en 01/09/2023 04:11:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**